

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Planeación Hacendaria:	Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Gubernamental del Estado de Michoacán.

Partidos Políticos:	Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales.
POA:	Programa Operativo Anual.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
SIPIEM:	Sistema de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.
UR:	Unidades Responsables del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Planeación presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento Interior, la Dirección de Administración, en coordinación con las demás UR, trabajó los proyectos consolidados del POA y del Presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Para tal efecto, a fin de elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto se desarrollaron las siguientes etapas:

I. Planeación: La Dirección de Administración en conjunto con la Coordinación de Informática, establecieron los propósitos y se diseñaron las estrategias para la mejora y actualización del SIPIEM, en el que cada UR realizaría sus POAS y la proyección del gasto para su ejercicio fiscal del año 2026.

II. Programación: En sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2025, la Comisión de Administración aprobó la propuesta presentada por el área Técnica de Planeación relativa al cronograma y desarrollo del anteproyecto de Presupuesto y POA 2026.

Para tal efecto, las UR recibieron asesoría de la Dirección de Administración y de la Coordinación de Informática sobre el manejo operativo del SIPIEM para la elaboración de sus POAS integrados por proyectos y actividades.

III. Solicitud al Instituto Nacional Electoral: Mediante oficio IEM-SE-1727/2025, de 12 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2025.

IV. Respuesta a solicitud: El mismo 12 de agosto, mediante oficio INE/JLMICH/VE-VRFE/064/2025, signado por Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores del INE informaron que, con corte a la fecha solicitada, se cuenta con un total de 3,891,024 personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral, conforme al estadístico que adjuntaron al referido oficio.

V. Presupuestación: Una vez elaborados los respectivos POAS, los responsables de las UR los cargaron y costearon directamente en el SIPIEM. Posteriormente, la Dirección de Administración revisó la matriz de riesgo de cada área e hizo las adecuaciones necesarias para presentar el Anteproyecto de Presupuesto de 2026 y los POAS antes las Consejerías, quienes aprobaron diversos ajustes a las propuestas.

SEGUNDO. Aprobación Programas Anuales de Trabajo. El veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-156/2025, respecto de los Programas Anuales de Trabajo presentados por las Comisiones y los Comités de este órgano Electoral correspondientes al año 2026.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 32, 330 apartados A y B, ambos en su fracción III, 358 y 367 del Código Electoral, 2, 10 y 73 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 84 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Se disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un

organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, al Instituto le corresponde la organización de los procesos de elección de la Gubernatura, así como del Congreso y de los Ayuntamientos¹ del Estado y con la reciente reforma Judicial de 2024, en la que se estableció que las personas juzgadoras del Poder Judicial serían electas mediante el voto directo de la ciudadanía cuya elección se verificará de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso, también le corresponde ser autoridad responsable de la organización de la elección del Poder Judicial, su jornada electoral, los cómputos, asignación de cargos, los resultados electorales y la entrega de constancias y declaración de validez de dicha elección. Proceso en el cual participan los Poderes del Estado como autoridades responsables para la emisión de la convocatoria y postulación de candidaturas.

El Instituto también puede participar en la elección de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, tales como las jefaturas de tenencia y las encargaturas del orden, cuando el Ayuntamiento responsable de la expedición de la convocatoria solicite el auxilio para llevar a cabo el proceso de elección, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Respecto a la materia indígena, el Instituto tiene como atribución llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean ejercer el autogobierno o la administración de los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. Siendo que también tiene como facultad participar en los procesos de nombramiento de sus autoridades mediante el sistema normativo interno previa solicitud los integrantes de la comunidad correspondiente.

Asimismo, el Instituto tiene constitucionalmente encomendado ejercer funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de

¹ De los 112 ayuntamientos, toda vez que el Municipio de Cheran se rige bajo su sistema normativo de Usos y Costumbres.

constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de Gubernatura; resultados preliminares de las elecciones; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la Ley de Mecanismos. Además, de las no reservados al INE, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Bases Constitucionales y legales generales en materia presupuestal. El artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Federal, establece que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente; asimismo se dispone que los organismos con autonomía deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la propia Constitución.

En ese sentido, la Constitución Federal en el artículo 127, párrafo primero, Bases I y V, establece que los servidores públicos entre otros, de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración deberá ser determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

“I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie”.

Ahora bien, en relación con los recursos económicos el artículo 134 de la Constitución Federal establece que éstos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En tanto que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y

ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana.

Asimismo, se dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, salvo que las mismas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, por lo que las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

También se establece como obligación de los servidores públicos aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En ese sentido se señala que, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los órganos autónomos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 1 y 2, establece su observancia obligatoria para los sujetos obligados, entre ellos los organismos autónomos estatales, por lo que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

En tanto que la Ley de Planeación Hacendaria en el artículo 1, dispone que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

De igual manera, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 1 y 2, fracción IX, en esencia establecen que los órganos autónomos, como lo es el Instituto, están sujetos a dicha Ley y, en su numeral 5, señala que la programación y presupuestación del Gasto Público se deberán elaborar con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; debiendo ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente: objetivos anuales; estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica; descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. Para lo cual deberá estarse a lo señalado en los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable.

TERCERO. Disposiciones normativas específicas para el Instituto en materia presupuestal. En relación con la materia presupuestal para la autoridad administrativa electoral se tiene presente lo que disponen los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y, 29 del Código Electoral, de los que se desprende que el Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, además gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, profesionalismo y objetividad, siendo la autoridad responsable de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

A su vez, los artículos 99, numeral 2, y 104, incisos a), b), c), d), e) y r), de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra

con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, y referente a sus atribuciones, tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General y el INE; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizado la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

CUARTO. Atribuciones de los órganos del Instituto en materia presupuestal.

Del Consejo General. De conformidad con el artículo 34, fracción XXXI, del Código Electoral, corresponde al Consejo General, conocer y aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto, que sea presentado por el Consejero Presidente, así como sus modificaciones.

De la Presidencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción X, del Código Electoral, y 14, fracción XVI del Reglamento Interior, a la Presidencia del Instituto le corresponde proponer al Consejo General el proyecto de presupuesto anual del Instituto, para su discusión, análisis y aprobación, el cual, una vez aprobado, deberá ser remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo, en términos de las fracciones IV y IX, del referido numeral 36 del Código Electoral, la Presidencia del Consejo General también tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General para su aprobación la estructura administrativa del Instituto y la política salarial, esto último con el apoyo de la Dirección de Administración.

De la Dirección de Administración. Los artículos 42, fracción II, del Código Electoral y 41, fracción I, del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Dirección de Administración, formular en coordinación con las demás áreas del Instituto, los proyectos consolidados de los POAS y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

Por tanto, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026, contiene la proyección de gastos operativos, de conformidad al descriptivo del clasificador por objeto del gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, definiéndose de la siguiente manera:

- I. CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES.** *Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*
- II. CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.** *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, y para el desempeño de las actividades administrativas.*
- III. CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES.** *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*
- IV. CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** *Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.*

QUINTO. Matriz de Riesgo. En el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del

Estado de Michoacán de Ocampo², establece en su artículo 2, fracción III, que la Administración de Riesgos es un proceso que tiene como propósito identificar los riesgos a que están expuestas las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades y analizar los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de establecer las estrategias que permitan administrarlos y, por lo tanto, contribuir al logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

En ese sentido, el artículo 8 del citado Acuerdo dispone que la administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento.

La Matriz de Riesgo es un documento que concentra los riesgos, su periodicidad, grado de impacto y probabilidad de ocurrencia en un proceso, y ayuda a identificar las acciones necesarias para aminorar dichos riesgos, por tanto, es una herramienta fundamental que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en este Instituto.

De esta forma, en la Matriz de Riesgo Institucional se generó por cada una de las áreas del Instituto, y en ellas se establecieron cuatro secciones, dentro de las cuales se consideró el Análisis del Riesgo, Factor de Ocurrencia del Riesgo, Valoración del Riesgo y Respuesta al Riesgo que son los factores fundamentales del componente de administración de riesgo, las cuales se encuentran en el Anexo 3 del presente acuerdo.

SEXTO. Presupuesto para Mecanismos de Participación Ciudadana. Conforme al artículo 41, apartado C, numeral 9, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 104, numeral 1, inciso ñ), de la Ley General; 34 fracción III del Código Electoral; y 10, fracción I de la Ley de Mecanismos, le corresponde al Instituto, atender lo relativo a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, así como realizar el cómputo de los votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

² Consultable en la liga electrónica: <https://see.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Acuerdo-por-el-que-se-Emiten-las-Normas-de-Aplicacion-General-en-Materia-de-Control-Interno-para-la-Administracion-Public1.pdf>

Así, confirme al artículo 10 de la Ley de Mecanismos, el Instituto tiene la obligación de prestar apoyo y auxilio a los órganos del Estado necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, los cuales en términos del artículo 5 de la Ley de Mecanismos se enuncian los siguientes: iniciativa ciudadana; referéndum; plebiscito; consulta ciudadana; observatorio ciudadano; y, presupuesto participativo.

Para lo anterior, el Instituto tendrá como atribuciones: organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado; nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda; efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismos de participación ciudadana.

Siendo que, en los casos de Referéndum y Plebiscito, le corresponde al Instituto a través del Consejo General, la recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo, cómputo de resultados y validación. Por lo que el Consejo General se encargará del desarrollo de los procedimientos con la documentación necesaria y demás elementos logísticos, materiales y humanos que faciliten la expresión de la voluntad ciudadana.

Por lo que de conformidad con el artículo 10, último párrafo, de la Ley de Mecanismos, el Instituto debe incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a dicha ley.

De acuerdo con lo anterior, en el caso se debe tener prevista la disposición presupuestal necesaria a fin de hacer frente a la eventual activación de alguno de los mecanismos de participación ciudadana que, conforme a la Ley de Mecanismos, es competencia de este Instituto, pues como lo establece la propia norma, la participación ciudadana es un derecho y una obligación de la ciudadanía, por lo que este Instituto, dentro de su respectiva competencia, debe establecer las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, removiendo para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de la ciudadanía michoacana a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

ACUERDO: IEM-CG-157/2025

En ese sentido, como ya se refirió, los Mecanismos de Participación Ciudadana que requieren de financiamiento para que este Órgano Electoral pueda llevar a cabo su recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo, cómputo de resultados y validación; son el Referéndum y Plebiscito; conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Mecanismos.

Así, el costo de los Mecanismos de Participación Ciudadana consistentes en el Referéndum y Plebiscito, que pudieran darse en el ámbito estatal y/o municipal para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta tomando en cuenta si se trata de un mecanismo estatal o municipal, así como el número de casillas instaladas con base en los datos de la pasada jornada electoral, por lo que se forman tres bloques: alto, medio y bajo, conforme a los Anexos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del presente Acuerdo.

De acuerdo con ello, el costo unitario de los mecanismos de participación ciudadana es el siguiente:

ESTATAL	MUNICIPAL		
	ALTO	MEDIO	BAJO
\$ 155,686,639.79	\$ 37,713,055.30	\$ 14,809,287.76	\$ 7,131,123.33

Lo anterior, en el entendido de que, como lo marca el artículo 42 de Ley de Mecanismos, se podrán llevar a cabo dos procedimientos de Referéndum y Plebiscito al año en el ámbito estatal y en cada municipio, respectivamente.

Considerándose además que conforme al artículo 16 de la Ley de Mecanismos, 6 seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse mecanismos de participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo.

Por lo que, conforme a dichos plazos, para el ejercicio fiscal 2026, el Instituto estaría en condiciones de organizar y celebrar los mecanismos de participación ciudadana que establece la Ley de Mecanismos, con la única limitante de que a partir de la segunda semana de diciembre, en específico a partir del 7 de diciembre de 2026, solo podrá autorizar pero no celebrar los mecanismos de participación ciudadana siguientes: Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios

Ciudadanos, en virtud de que la jornada electoral se estaría celebrando el domingo 6 de junio de 2027.

SÉPTIMO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 y del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones. Por lo que toda vez que para el 2027 corresponde llevar a cabo la renovación de la persona titular de la Gubernatura del Estado, de las personas integrantes del Congreso del Estado y de los 112 Ayuntamientos³, así como del municipio de Cherán, éste último mediante el sistema normativo interno, se estará dando inicio al proceso electoral para septiembre del 2026.

Siendo que conforme al transitorio segundo, párrafo cuarto del Decreto Número 03, del 13 de noviembre del 2024, por el que se llevó a cabo la reforma en materia judicial en la Constitución local, se estableció que la elección de las juezas y jueces, sería escalonada, por lo que, si se renovó la mitad de los cargos en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante se hará en la elección judicial 2026-2027. Por lo que en el año 2026 dará inicio el proceso electoral ordinario y el del poder judicial de manera concurrente.

Conforme a lo anterior, para el ejercicio fiscal 2026, se prevé presupuesto para gasto ordinario, así como presupuesto para los procesos electorales ordinario local y del Poder Judicial, por lo que para tal efecto se incorpora la realización de diversas actividades que fundamentan la necesidad de disposición de un mayor número de recursos económicos, con motivo del inicio de los procesos electorales ordinario 2026-2027 y del Poder Judicial.

Debiendo preverse la suficiencia presupuestal para estar en condiciones de iniciar con las actividades propias para los procesos electorales, que como ya se dijo a razón de las reformas del 2024 también le corresponde al Instituto organizar de manera conjunta con los tres poderes, el proceso de elección para las personas juzgadoras, lo que implica no solo el incremento de las actividades para esta autoridad electoral en el siguiente proceso electoral, sino también un aumentos en

³ Si bien el Estado de Michoacán se compone de 113 municipios, es el caso que el municipio de Cherán se elige mediante el sistema normativo interno.

los requerimientos materiales y de personal para poder estar en condiciones de hacer frente al inicio de los procesos electorales estatales.

En ese sentido en la propuesta presupuestal también se están previendo los requerimientos materiales y personales de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, ello puesto que en el Estado está reconocido el derecho de las y los Michoacanos en el Extranjero a ejercer su derecho al sufragio para el cargo de la Gubernatura del Estado, por lo que para tal efecto el Instituto tiene bajo su responsabilidad el voto de la ciudadanía michoacana en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Para el cumplimiento de tales atribuciones se integrará una Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, la cual contará con la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, dicha Comisión tiene entre otras atribuciones la de conocer y dar seguimiento a las actividades destinadas para que las y los michoacanos residentes en el extranjero se incorporen a la lista nominal de electores residentes en el extranjero; dar seguimiento a la promoción del voto de las y los michoacanos en el extranjero; dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Lo anterior toda vez que en el siguiente proceso electoral se estará renovando la titularidad de la Gubernatura del Estado, por lo que al ser necesaria su instalación para que los residentes en el extranjero soliciten su inscripción en la lista de votantes, lo que conforme al artículo 277 del Código Electoral, puede solicitarse hasta ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.

OCTAVO. Autonomía presupuestal del Órgano Interno de Control. Con la reforma al Código Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 28 de agosto del año en curso, se estableció en el artículo 49 del referido Código, la autonomía de la persona titular del Órgano Interno de Control al disponerse que contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, en tanto que en el artículo 69 inciso c) se dispone que el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Instituto, garantizando su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión.

Conforme a lo anterior, a efecto de garantizar la autonomía presupuestaria, en el presente acuerdo se incorpora en los términos presentados por el titular del Órgano Interno de Control el presupuesto proyectado para el siguiente ejercicio fiscal.

NOVENO. Atribuciones de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Bases I y II, de la Constitución Federal, así como el arábigo 13, párrafos primero a sexto de la Constitución Local, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Financiamiento Público de los Partidos Políticos.

1. Marco Jurídico

I. Constitución Federal

El artículo 41, base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, establece que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos del inciso a) de dicha base que establece:

“ ...

- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

- b) ...
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior."*

II. Ley General

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

- "...
- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
 - b) ...
 - c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- ..."

III. Ley de Partidos

La Ley de Partidos establece en su artículo 51, numerales 1, 2 y 3 que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

- "...
- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
 - I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
 - II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades*
- ..."

ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) ...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) que antecede; el monto total será distribuido en los términos del mismo inciso.
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta

efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Es importante hacer mención que el artículo en comento dispone que el financiamiento público se determinará utilizando el salario mínimo vigente para el Distrito Federal⁴, para el caso concreto, se aplicará la UMA, ello conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo⁵, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación⁶.

Asimismo, el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señala que, respecto al derecho de los Partidos Políticos de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

IV. Código Electoral y Reglamento Interior del Instituto

El artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el diverso 41, fracciones II y XVI, del Reglamento Interior, señalan como atribuciones de la Dirección de Administración, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

⁴ Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, derivado del cual el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

⁵ Decreto disponible en la siguiente liga electrónica:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016, consultada el 22 de octubre de 2025

⁶ Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

Por otra parte, el artículo 112 del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

- “ ...
- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
 - I. *El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.*
 - II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
 - III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
 - IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*
 - V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*
 - b) ...
 - c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*
 - I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
 - II. *El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,*
 - III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento*

de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y,

- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Por tanto, el presente acuerdo contiene la proyección de conformidad al descriptivo del clasificador por objeto del gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, definiéndose como:

“CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. “

Dicho Capítulo 4000 contendrá las prerrogativas que se deben otorgar a los Partidos Políticos por financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas, el cual con fundamento en los artículos 41, Base II, incisos a) y c); Constitución Federal; 51 numeral 1, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el 112, inciso a) y c), fracción I, del Código Electoral, se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

En este orden de ideas, el valor de la UMA que debe utilizarse para el cálculo es el correspondiente al año 2026, sin embargo, dicho valor el INEGI lo determinará hasta los primeros días de enero de ese mismo año, por lo que para fines presupuestales es necesario proyectar su valor conforme a lo siguiente:

El artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala lo siguiente:

“Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

...”

Con fundamento en lo anterior, el factor de actualización de la UMA se obtiene de la siguiente fórmula:

Factor de actualización de la UMA = $(1 + \text{Variación interanual del INPC}_{\text{diciembre}})$

Por lo tanto, debemos conocer el valor de la variación interanual del INPC correspondiente a diciembre del 2025, sin embargo, el INEGI, a la fecha, solo ha determinado dicho valor hasta septiembre de 2025 como se muestra en la siguiente tabla:

Variación Interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2025 (INEGI)	
Periodo	Porcentaje mensual
Enero	3.59
Febrero	3.77
Marzo	3.80
Abril	3.93
Mayo	4.42
Junio	4.32
Julio	3.51
Agosto	3.57
Septiembre	3.76

Al respecto es importante precisar que el factor de actualización de la UMA se basa en una fórmula que considera varios factores económicos, como lo son el INPC y el incremento del salario mínimo, dicha fórmula se utiliza para asegurar que la UMA refleje de manera adecuada la variación de la misma.

Por lo anterior, debemos calcular la proyección de la variación al mes de diciembre, a partir de los valores publicados por el INEGI, para lo cual utilizaremos el método

de extrapolación lineal que sirve para predecir datos futuros a partir de datos conocidos, trazando una línea recta en una gráfica. Este método permite obtener buenas predicciones si los puntos de datos subyacentes siguen una relación lineal o si los datos previstos no se alejan mucho de los datos conocidos. La información utilizada para tal efecto será de los meses de enero a septiembre como se muestra en la siguiente gráfica:



Del análisis de la gráfica anterior, se observa que los datos que muestran un comportamiento constante ascendente similar a una línea recta son los determinados para los meses de enero a abril, por lo que utilizaremos estos valores para calcular la proyección del INPC a diciembre de 2025, como se muestra a continuación:

- a) Enero 2025 = 3.59%
- b) Abril 2025 = 3.93%
- c) Diciembre 2025 = ?

A partir de los datos anteriores, se realiza el siguiente procedimiento matemático, utilizando los incisos a) y b) para obtener c).

$$\begin{aligned}
 & \text{a) } (x = 0 ; y = 3.59\%) \longrightarrow y = mx + n \\
 & n = y - mx \\
 & n = 3.59\% - m(0) \\
 & n = 3.59\%
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{b) } (x = 3 ; y = 3.93\%) & \longrightarrow y = mx + n \\ m &= \frac{y - n}{x} \\ m &= \frac{3.93\% - 3.59\%}{3} \\ m &= 0.1133\% \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{c) } (x = 11 ; y = ?) & \longrightarrow y = mx + n \\ y &= mx + n \\ y &= 0.1133\%(11) + 3.59\% \\ y &= 4.8363\% \end{aligned}$$

El resultado de la proyección de la variación interanual del INPC a diciembre de 2025 es de 4.8363%. A este resultado le agregaremos 10% diez por ciento de error por factores externos ajenos a la ecuación, como se muestra a continuación:

$$4.8363\% (1.10) = 5.32\%$$

Una vez obtenida la proyección de la variación interanual del INPC a diciembre de 2025, se calculará el factor de actualización de la UMA en términos del artículo 4° de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que dicho factor será utilizado para determinar la proyección de la UMA, como se detalla a continuación:

$$\text{Factor de actualización de la UMA} = 1 + \text{Variación interanual del INPC}$$

$$\text{Factor de actualización de la UMA} = 1 + \left(\frac{5.32\%}{100} \right) = 1.0532$$

Proyección del Factor de Actualización de la UMA a diciembre de 2025 = **1.0532**

Una vez determinada la proyección del Factor de Actualización de la UMA a diciembre de 2025, se multiplica por \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) cifra que corresponde al valor diario de la UMA para el año 2025⁷, el producto de dicha operación corresponde a la proyección de la UMA para el año 2026, como se muestra a continuación:

⁷ Valor establecido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025, disponible en la siguiente liga de internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0, consultado el 20 de octubre de 2025

Proyección de la UMA 2026 = (\$113.14) (1.0532)

Proyección de la UMA 2026 = \$119.16

Una vez obtenido el valor de la proyección de la UMA para el 2026, se calcula la proyección de las prerrogativas por financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas de los Partidos Políticos.

1. Cálculo de la bolsa del financiamiento público para actividades ordinarias.

Como quedó previamente señalado, el financiamiento público para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

Siendo así, el resultado de multiplicar 3,891,024 (tres millones ochocientos noventa y un mil veinticuatro) por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la proyección de la UMA, siendo este \$77.454 (setenta y siete pesos 454/1000 M.N.), da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2026 por la cantidad de \$301,375,372.90 (trescientos un millones trescientos setenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón electoral	Proyección del valor diario de la UMA en 2026	65% de la UMA	Proyección de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2026
(A)	(B)	(C)	(A) x (C)
3,891,024	\$119.16	\$77.454	\$301,375,372.90

2. Cálculo de la bolsa del financiamiento público para actividades específicas.

Ahora bien, la Ley de Partidos en el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, respecto al financiamiento público para actividades específicas, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como

las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

Por tanto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2026, por la cantidad de \$301,375,372.90 (trescientos un millones trescientos setenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.), el 3% tres por ciento equivale a **\$ 9,041,261.19 (nueve millones cuarenta y un mil doscientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.)**. Como a continuación se demuestra:

Concepto	Valor	Resultado
Proyección de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (2026)	\$301,375,372.90	
Porcentaje correspondiente al 3%	3% = 0.03	
Cálculo del 3% del Financiamiento Público anual	$\$301,375,372.90 \times 0.03$	\$9,041,261.19

3. Cálculo de la bolsa total del financiamiento público para Partidos Políticos.

En tal sentido, de la suma del financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas proyectado para el año 2026, obtenemos el siguiente monto:

CAPÍTULO 4000

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CONCEPTO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
4502 FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO AUTORIZADO	\$ 301,375,372.90	\$ 9,041,261.19	\$310,416,634.09

MONTO TOTAL PROYECTADO 2026 = \$310,416,634.09

DÉCIMO. Presentación del Proyecto de Presupuesto 2026 para el Instituto. El presente proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2026, se elabora en concordancia a las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria del Instituto y observando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, de conformidad al artículo 1º de la Ley de Planeación Hacendaria.

Ahora, resulta dable señalar que, el techo financiero con que cuenta este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026, fue notificado mediante oficio SFA/AF/DPP/SPFP/2853/2025 de 10 de noviembre de 2025, por la cantidad de \$481,978,162.00 (cuatrocientos ochenta y un millones novecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) en ese sentido, resultó necesario realizar diversos ajustes a fin de tener la propuesta en los capítulos 1000, 2000 y 3000, como se advierte en el presente Acuerdo.

En ese sentido, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026, contiene lo siguiente:

SÍNTESIS GENERAL

El Proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2026, para el Gasto Ordinario se realizó en apego al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Armonizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que se resume de manera general con los conceptos e importes siguientes:

CAPÍTULO 1000

SERVICIOS PERSONALES

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
11301	Sueldos Base	57,943,032.84	-	57,943,032.84
12101	Honorarios asimilables a salarios	2,911,454.00	-	2,911,454.00
12201	Sueldos base al personal eventual	3,999,886.68	4,400,813.54	8,400,700.22
13201	Prima vacacional	2,580,953.76	183,367.16	2,764,320.92

CAPÍTULO 1000
SERVICIOS PERSONALES

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	10,323,813.24	733,468.16	11,057,281.40
14103	Aportaciones al IMSS	9,177,940.56	742,040.50	9,919,981.06
14202	Aportaciones al INFONAVIT	6,216,069.36	441,301.14	6,657,370.50
14301	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	9,926,559.48	716,123.04	10,642,682.52
14401	Cuotas para el seguro de vida del personal	934,200.00	375,900.00	1,310,100.00
15101	Cuotas para el fondo de ahorro del personal	4,336,010.52	308,057.56	4,644,068.08
15301	Prestaciones y haberes de retiro	4,336,010.52	308,057.56	4,644,068.08
15901	Otras prestaciones	14,380,629.84	1,028,532.58	15,409,162.42
16103	Otras medidas de carácter laboral y económico	2,000,000.00	-	2,000,000.00
17102	Estímulos al personal operativo	5,297,065.73	366,734.28	5,663,800.01
TOTAL		134,363,626.53	9,604,395.52	143,968,022.05

CAPÍTULO 2000
MATERIALES Y SUMINISTROS

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
21101	Materiales y útiles de oficina	1,856,741.42	1,746,067.40	3,602,808.82
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción incluye documentación electoral	143,538.00	20,219,784.00	20,363,322.00
21301	Material estadístico y geográfico incluye material electoral	-	14,307,954.00	14,307,954.00
21401	Material y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	217,316.01	367,407.00	584,723.01
21501	Material de apoyo informativo	1,223,194.00	2,210,352.00	3,433,546.00
21601	Material de limpieza	526,290.22	483,899.00	1,010,189.22
22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	407,116.00	196,230.00	603,346.00

ACUERDO: IEM-CG-157/2025

CAPÍTULO 2000
MATERIALES Y SUMINISTROS

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	1,452,421.00	725,192.00	2,177,613.00
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	55,042.09	282,096.00	337,138.09
24601	Material eléctrico y electrónico	83,538.00	-	83,538.00
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	14,460.00	7,810.00	22,270.00
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	62,820.00	142,392.00	205,212.00
26103	Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	1,472,763.02	608,832.00	2,081,595.02
27101	Vestuario y uniformes	110,101.00	2,333,887.00	2,443,988.00
27201	Prendas de protección personal	10,695.00	5,580.00	16,275.00
29101	Herramientas menores	49,087.00	410.00	49,497.00
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	95,627.00	-	95,627.00
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	243,762.00	913,959.00	1,157,721.00
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	216,447.80	664,828.64	881,276.44
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	695,965.00	55,152.00	751,117.00
TOTAL		8,936,924.56	45,271,832.04	54,208,756.60

CAPÍTULO 3000
SERVICIOS GENERALES

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
31101	Servicio de energía eléctrica en edificios oficiales	550,905.60	116,000.00	666,905.60
31301	Servicio de agua	119,757.24	116,000.00	235,757.24
31401	Servicio telefónico convencional	361,824.00	116,000.00	477,824.00
31501	Servicio de telefonía celular	3,768.00	-	3,768.00

CAPÍTULO 3000
SERVICIOS GENERALES

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	196,980.00	-	196,980.00
31801	Servicio postal	305,586.00	37,080.00	342,666.00
31902	Contratación de otros servicios	15,240.00	39,295.00	54,535.00
32201	Arrendamiento de edificios y locales	3,892,384.00	2,945,232.00	6,837,616.00
32302	Arrendamiento de mobiliario	1,075,605.00	263,144.00	1,338,749.00
32303	Arrendamiento de fotocopiadoras	408,324.00	-	408,324.00
32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	21,804.00	936,240.00	958,044.00
32503	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	393,666.00	-	393,666.00
32701	Patentes, regalías y otros	665,439.00	259,333.00	924,772.00
32901	Otros arrendamientos	-	10,442.00	10,442.00
33101	Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos	276,102.00	-	276,102.00
33104	Otras asesorías para la operación de programas	3,493,334.00	261,987.72	3,755,321.72
33105	Servicios relacionados con procedimiento jurisdiccionales	79,066.00	-	79,066.00
33301	Servicios de informática	1,468,079.80	13,525,342.00	14,993,421.80
33401	Servicios de capacitación a servidores públicos	306,761.00	-	306,761.00
33601	Servicios relacionados con traducciones	229,033.00	87,973.00	317,006.00
33603	Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación y formatos oficiales	4,000.00	2,000.00	6,000.00
33604	Impresión y elaboración de material informativo de la operación y administración de los entes públicos	1,155,333.00	148,694.00	1,304,027.00
33801	Servicios de vigilancia	3,012,286.00	-	3,012,286.00
33903	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.	19,590.00	-	19,590.00

ACUERDO: IEM-CG-157/2025

CAPÍTULO 3000
SERVICIOS GENERALES

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
34501	Seguros de bienes patrimoniales	597,501.00	-	597,501.00
34701	Fletes y maniobras	87,012.00	-	87,012.00
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	827,520.00	702,496.00	1,530,016.00
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.	215,264.00	26,648.00	241,912.00
35501	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte	654,224.00	98,680.00	752,904.00
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	1,077,630.79	-	1,077,630.79
35901	Servicios de jardinería y fumigación	175,764.00	-	175,764.00
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	73,050.00	650,156.00	723,206.00
36301	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	683,150.00	402,504.00	1,085,654.00
36501	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	617,816.00	-	617,816.00
36601	Servicios de creación y difusión de contenidos exclusivamente a través de internet	19,000.00	176,641.00	195,641.00
37101	Pasajes aéreos nacionales	-	20,000.00	20,000.00
37102	Pasajes aéreos internacionales	-	72,560.00	72,560.00
37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	61,006.00	105,374.00	166,380.00
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión.	2,425,000.00	1,148,000.00	3,573,000.00
37601	Viáticos en el extranjero	-	499,200.00	499,200.00
38201	Gastos de orden social	55,000.00	-	55,000.00
38301	Congresos y convenciones	330,000.00	184,420.00	514,420.00
38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	137,000.00	4,000.00	141,000.00
39207	Otros derechos	81,080.39	-	81,080.39
39801	Impuesto sobre nóminas y similares	1,989,091.00	900,000.00	2,889,091.00

CAPÍTULO 3000
SERVICIOS GENERALES

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
39901	Otros servicios	100,000.00	-	100,000.00
TOTAL		28,260,976.82	23,855,441.72	52,116,418.54

CAPÍTULO 4000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS.

PARTIDA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
44502	Financiamiento público a partidos políticos y agrupaciones políticas con registro autorizado	310,416,634.09	-	310,416,634.09
TOTAL		310,416,634.09	-	310,416,634.09

	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO	481,978,162.00	78,731,669.28	560,709,831.28

I. Gasto operativo del Instituto. El ejercicio presupuestario de la operatividad de este Instituto está integrado por los rubros de Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales y; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, en donde se debe contemplar los recursos financieros necesarios para todo el ejercicio fiscal 2026.

Por otro lado, dicho ejercicio presupuestario, así como los proyectos consolidados del POA conforme al artículo 41, fracción I, del Reglamento Interior, deben estar formulados en coordinación con todas las áreas del Instituto.

Por lo que, el Instituto cuenta con un POA que se emite conforme a los tiempos y requerimientos establecidos por la normativa administrativa, fiscal, contable y el Reglamento Interior del Instituto, el cual es un instrumento de planificación que contiene la proyección de actividades del Instituto, a través del cual se establecen los objetivos generales, las líneas de acción y el seguimiento que se dará a los trabajos de este, durante dicho periodo.

Por tanto, las acciones programadas están encaminadas al cumplimiento de las actividades ordinarias en observancia a las obligaciones que establece la normativa en materia.

En ese sentido, dicho Programa encuentra su fundamento en las atribuciones conferidas a cada una de las UR del Instituto conforme a la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, la cual refiere entre otras cosas que se deberá dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana y todo lo que tenga que ver con ello.

Por tanto, el Proyecto de Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal, debe de estar acorde al POA ello porque, como ya se dijo, las acciones programadas deben estar encaminadas al cumplimiento de las actividades programas, que para este ejercicio fiscal 2026 conlleva la organización de procesos de participación ciudadana, consultas y en su caso procedimientos de elección conforme a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Por lo que, para el ejercicio fiscal se debe prever de personal suficiente para áreas estratégicas para la elaboración y actualización de acuerdos, lineamientos, protocolos y demás inherentes a las competencias constitucionales y legales del Instituto; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace una actualización del 2% sobre el salario a la plantilla del personal del Instituto.

Asimismo, y conforme a los Lineamientos que Regulan las relaciones Laborales de los órganos centrales del Instituto se prevé en el proyecto de presupuesto lo relativo para hacer frente a las obligaciones que tiene para con sus trabajadoras y trabajadores, al preverse las percepciones ordinarias y extraordinarias y prestaciones básicas, complementarias y compensatorias que establecen los numerales 21 y 22 de los referidos lineamientos.

Así, en términos de los artículos 26 y 26 Bis de los referidos Lineamientos que disponen que en el proyecto de presupuesto de cada año electoral se deberá prever una partida específica relativa a las compensaciones extraordinarias de las trabajadoras y los trabajadores, derivadas del proceso electoral.

Todo lo anterior, acorde al Anexo 1, del presente en el que se contienen los reportes y proyecciones tanto acumuladas, como por UR precisándose los proyectos institucionales respectivos, las actividades contempladas con sus objetivos y fundamentación, así como las acciones tendentes a su realización.

En conclusión, de todo lo anterior, el monto total plasmado en el presente Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, que sustenta solamente para las actividades ordinarias del Instituto sin contar el monto estimado para el inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, es por **\$171,561,527.91 (ciento setenta y un millones quinientos sesenta y un mil quinientos veintisiete pesos 91/100 M.N.)**

En tal sentido, por lo que respecta a la proyección de la suma del financiamiento público a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y actividades específicas para el año 2026, obtenemos el siguiente monto:

Monto total proyectado 2026 = \$310,416,634.09

En tales condiciones, de conformidad con la normativa invocada, la proyección mensual de las ministraciones se realizará conforme al Anexo 2.

Para lo cual, se toma en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y el 112, fracción III, del Código Electoral, en el que se establecen que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Por lo que atendiendo a los precedentes de este Instituto respecto de cómo se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, en concreto en los acuerdos IEM-CG-301/2024 y IEM-CG-58/2023 se obtiene que las ministraciones de los meses de enero y diciembre se otorgan cada una conforme al 12% del total y el resto de los meses en partes iguales 7.6% de los meses de febrero a noviembre.

Asimismo, la calendarización que se propone para el pago de las ministraciones conforme a las necesidades y obligaciones de este Instituto respecto de las actividades ordinarias y prerrogativas es la contenida en el Anexo 2 de este Acuerdo, el cual será capturado en el sistema Anteproyecto 2026 de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo.

En conclusión, de todo lo anterior, el monto total plasmado en el presente Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, para gasto operativo es un total de **\$481,978,162.00 (cuatrocientos ochenta y un millones novecientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** del cual se divide en dos bloques, por una parte, la que sustenta las actividades ordinarias de este Instituto, siendo la cantidad de **\$171,561,527.91 (ciento setenta y un millones quinientos sesenta y un mil quinientos veintisiete pesos 91/100 M.N.)**, y por otra, lo correspondiente a las Prerrogativas a las que tienen derecho a recibir los Partidos Políticos que corresponde a un monto de **\$310,416,634.09 (trescientos diez millones, cuatrocientos dieciséis mil, seiscientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.)**.

II. Gasto extraordinario de proceso electoral. Cabe destacar que, en el presente Acuerdo contiene también la proyección del gasto para la realización de diversas actividades que habrán de realizarse con motivo del inicio del proceso electoral en el Estado, en el que se renovarán en su totalidad dos poderes el Ejecutivo y el Legislativo y la mitad del Poder Judicial. Los cuales darán inició en septiembre de 2026, siendo en resumen el siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026					
CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2026		TOTAL	%
		ORDINARIO	PROCESO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	134,363,626.53	9,604,395.52	143,968,022.05	25.68%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,936,924.56	45,271,832.04	54,208,756.60	9.67%
3000	SERVICIOS GENERALES	28,260,976.82	23,855,441.72	52,116,418.54	9.29%
	TOTAL GASTO OPERATIVO	\$171,561,527.91	\$78,731,669.28	\$250,293,197.19	44.64%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	310,416,634.09	-	310,416,634.09	55.36%
	PROYECTO DE PRESUPUESTO	\$481,978,162.00	\$78,731,669.28	\$560,709,831.28	100%

Dado el inicio del proceso electoral local 2026-2027 concurrente tanto para la renovación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que tendrá lugar en la primera semana de septiembre se está proyectando un presupuesto por la cantidad de **\$78,731,669.28 (setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 28/100m M.N.)**, con el fin de atender las

atribuciones vinculadas propiamente a los trabajadores de que deben iniciarse a efecto de cumplir con dicha atribución.

Para tal efecto en el capítulo 1000 se está considerando la contratación de personal eventual y sus respectivas prestaciones laborales, ello por un monto total de \$9,604,395.52 (nueve millones seiscientos cuatro mil, trescientos noventa y cinco pesos 52/100 M.N.), en el capítulo 2000, entre otras se está considerando la adquisición de materiales y útiles de oficina, de impresión y reproducción que incluye documentación electoral, material estadístico y geográfico, material electoral, vestuario y uniformes, por lo que se está proyectando la cantidad de \$45,271,832.04 (cuarenta y cinco millones doscientos setenta y un mil pesos, ochocientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.); en el capítulo 3000 arrendamiento de mobiliario, de vehículos, asesorías para la operación de programas, servicios de informática, así como impresión y elaboración de material informativo de la operación y administración de los entes públicos entre otros, proyectando una cantidad de \$23,855,441.72 (veintitrés millones ochocientos cincuenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.).

Ello, a efecto de que este organismo público esté en condiciones de desarrollar las actividades propias del inicio del proceso electoral ordinario 2026-2027, así como la elección del Poder Judicial.

No pasa inadvertido que el presupuesto relativo al Proceso Electoral Local 2026-2027, está sujeto a las reformas federal y local que se aprueben y, en su caso, se solicitarán las ampliaciones presupuestales que correspondan a fin de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de este Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución; 98, 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r), de la Ley General; 51, numerales 1, 2 y 3, 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones XXXI, 36, fracción X, 42, fracción II, del Código Electoral, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

ACUERDO: IEM-CG-157/2025

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como órgano de Dirección Superior, es competente para emitir el presente Acuerdo y anexos, de conformidad con lo precisado en el apartado Quinto de Razones y Fundamentos.

SEGUNDO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026, por la cantidad de **\$481,978,162.00** (cuatrocientos ochenta y un millones novecientos setenta y ocho mil cientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) en términos del Anexo 1, y conforme a lo siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO 2026

TECHO PRESUPUESTAL

Capítulo	Concepto	Total	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	134,363,626.53	27.88%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,936,924.56	1.85%
3000	SERVICIOS GENERALES	28,260,976.82	5.86%
TOTAL GASTO OPERATIVO		\$171,561,527.91	35.60%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	310,416,634.09	64.40%
PROYECTO DE PRESUPUESTO		\$481,978,162.00	100%

TERCERO. Se aprueba la calendarización de las ministraciones de conformidad con lo establecido en el apartado Décimo de Razones y Fundamentos del presente Acuerdo y al Anexo 2.

CUARTO. Se aprueba la Matriz de Riesgo de conformidad con lo establecido en el apartado Quinto de Razones y Fundamentos del presente Acuerdo y al Anexo 3.

QUINTO. Se aprueba el Presupuesto para Mecanismos de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el apartado sexto de Razones y Fundamentos del presente Acuerdo y los Anexos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

SEXTO. En su momento, para las actividades de proceso electoral, háganse las diligencias necesarias para solicitar la ampliación presupuestal necesaria para cumplir con los fines constitucionales y legales del Instituto Electoral de Michoacán, conforme el apartado Décimo, base II, de Razones y Fundamentos del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Remítase, por conducto del Presidente de este Consejo General, el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y virtud de la determinación de mérito, notifíquese, para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar, a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

62

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β .

2. THE MAIN RESULTS

Let us assume that the functions $f(x)$ and $g(x)$ satisfy the conditions

(A) $f(x)$ and $g(x)$ are continuous functions defined on the interval $[0, 1]$ and satisfy the conditions $f(0) = 0$ and $g(1) = 0$.

Let us assume also that the functions $f(x)$ and $g(x)$ satisfy the conditions (B) $f(x)$ and $g(x)$ are twice differentiable functions defined on the interval $[0, 1]$ and satisfy the conditions $f(0) = 0$ and $g(1) = 0$.

Let us assume also that the functions $f(x)$ and $g(x)$ satisfy the conditions (C) $f(x)$ and $g(x)$ are twice differentiable functions defined on the interval $[0, 1]$ and satisfy the conditions $f(0) = 0$ and $g(1) = 0$.

Let us assume also that the functions $f(x)$ and $g(x)$ satisfy the conditions (D) $f(x)$ and $g(x)$ are twice differentiable functions defined on the interval $[0, 1]$ and satisfy the conditions $f(0) = 0$ and $g(1) = 0$.



1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) for arbitrary values of the parameters α and β .